

ción del diez por ciento de tales responsabilidades, debemos declarar y declaramos válida y subsistente la resolución recurrida, por estimar es conforme a derecho, la que confirmamos en todos sus extremos, absolviendo a la Administración Pública de las pretensiones de la demanda, sin hacer expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.
Lo que comunico a V. I. para conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de julio de 1970.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

ORDEN de 21 de julio de 1970 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en los recursos contencioso-administrativos números 13.959 y 14.527, interpuestos por don Inocente Serrano Guijarro.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 31 de enero de 1970, sentencia firme en los recursos contencioso-administrativos números 13.956 y 14.527, interpuestos por don Inocente Serrano Guijarro contra las resoluciones de fecha 21 de enero y 18 de marzo de 1964, sobre sanción por tala de árboles, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando la alegación de inadmisibilidad del recurso catorce mil quinientos veintisiete, acumulado al trece mil novecientos cincuenta y seis, y estimando en parte dichos recursos acumulados, interpuestos por don Inocente Serrano Guijarro, en representación propia y de su esposa contra las Ordenes del Ministerio de Agricultura de veintuno de enero y dieciocho de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro, debemos declarar y declaramos la nulidad en derecho de los pronunciamientos de dichas Ordenes por las que se impuso al recurrente la multa de cuatrocientas veinticinco pesetas con setenta céntimos, el abono de la indemnización de cuatrocientas setenta y cuatro pesetas con cinco céntimos y el cese de las herramientas de corta de tres pinos en el talud del camino forestal de Siles a la era del Fustal, con devolución de tales sumas y herramientas, y que desestimando los recursos en sus restantes pretensiones, debemos confirmar y confirmamos la validez en derecho de los pronunciamientos de las Ordenes impugnadas en cuanto acordaron la suspensión de la licencia de corta de trece pinos altos en el mencionado talud; sin imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.
Lo que comunico a V. I. para conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de julio de 1970.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

ORDEN de 21 de julio de 1970 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 1.087, interpuesto por doña María Dolores, doña María del Pilar y don Antonio Villar Álvarez.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 9 de mayo de 1970, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.087, interpuesto por doña María Dolores, doña María del Pilar y don Antonio Villar Álvarez contra resolución de fecha 2 de febrero de 1968, sobre proyecto de parcelación de la zona regable por el canal de Babilafuente, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo entablado por doña María Dolores, don Antonio Salvador y doña María del Pilar Villar Álvarez, contra la Orden del Ministerio de Agricultura de dos de febrero de mil novecientos sesenta y seis, que desestimó la súplica ejercitada contra acuerdo de la Dirección General del Instituto Nacional de Colonización de diecinueve de julio de mil novecientos sesenta y cinco, aprobando el proyecto de parcelación de la zona regable por el canal de Babilafuente, en la que confirma el extremo en que fué impugnado de que se excluyera la finca propiedad de los citados recurrentes, «Boto y Botillos, de ese Plan de Colonización, disposición que por mi-

nisterio de la Ley queda válida y subsistente al ser extemporánea la alzada impulsada, sin que sea de hacer declaración especial en cuanto a costas en el presente recurso.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.
Lo que comunico a V. I. para conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de julio de 1970.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

ORDEN de 21 de julio de 1970 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 10.249, interpuesto por don José Alabau Gaya.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, con fecha 30 de mayo de 1970, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 10.249, interpuesto por don José Alabau Gaya contra resolución de fecha 8 de junio de 1968, que declaró al recurrente renunciante al cargo de Auxiliar de Laboratorio, en el que había ingresado, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Alabau Gaya contra Resoluciones de la Dirección General de Agricultura de 8 de junio de 1968, desestimando recurso de reposición, contra la 16 de enero de 1967, que declaró al recurrente renunciante al cargo de Auxiliar de Laboratorio, en el que había ingresado, debemos adolver y absolvemos a la Administración de la demanda interpuesta por el mismo, cuyas Resoluciones declaramos firmes y subsistentes, sin hacer especial condena de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.
Lo que comunico a V. I. para conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de julio de 1970.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

MINISTERIO DE COMERCIO

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 28 de agosto de 1970

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A.	69,508	69,718
1 dólar canadiense	No disponible	
1 franco francés	12,695	12,682
1 libra esterlina	165,696	166,184
1 franco suizo	16,154	16,202
100 francos belgas (*)	140,038	140,459
1 marco alemán	19,140	19,197
100 liras italianas	11,141	11,174
1 florin holandés	19,303	19,361
1 corona sueca	13,402	13,442
1 corona danesa	9,267	9,294
1 corona noruega	9,730	9,769
1 marco finlandés	16,675	16,726
100 chequines austriacos	269,223	270,088
100 escudos portugueses	242,639	243,369

(*) Esta cotización del franco belga se refiere a francos belgas convertibles. Cuando se trate de francos belgas financieros se aplicará a los mismos la cotización de francos belgas billetes.